



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE



COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

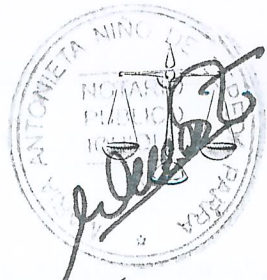
GVC*****

REG. ESC. PUB. REP. N° 4.978 2016 FOJAS: 22.736-739

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día veinticinco de Noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, Abogado, Notario Público, Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: Don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA**, chileno, casado, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres guion cuatro, alcalde, en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, corporación de derecho público de su giro, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones diez mil cuatrocientos guion ocho, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas, número veinte, comuna de Pica, en adelante "el comodante", y como "comodatario" **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante también **FUNDACIÓN INTEGRAL** Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representado por doña **YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING**, chilena, casada, cédula de identidad y rol único tributario



número catorce millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos guion K, con domicilio para estos efectos en calle Barros Arana número mil ochocientos uno, comuna y Provincia de Iquique, ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato: **PRIMERO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE**. La Ilustre municipalidad de Pica, es dueña de un inmueble, ubicado en Matilla, comuna de Pica, provincia del Tamarugal, primera región de Tarapacá, individualizada en el plano número I raya dos raya cuatro punto trescientos setenta S.R. del ministerio de bienes nacionales, la que tiene una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados y sus deslindes son: Al Norte, calle Valparaíso, en catorce metros; al Este, Emeli Caucoto, en veinticuatro coma cincuenta metros; al Sur, sucesión Constantino Medina, en catorce metros; y al Oeste, Albino Henríquez en veinticuatro coma cincuenta metros. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas trescientos setenta, bajo el número de inscripción número trescientos setenta y siete del registro de propiedad del Conservador de bienes raíces de Pozo Almonte correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO: RESOLUCION DE ENTREGA DE COMODATO**. Mediante sesión ordinaria número cuatro de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis el concejo municipal por mayoría absoluta ordenó la entrega en comodato, por un plazo de **veinte años** del sitio individualizado en la cláusula precedente, a



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

22.737

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, o también denominada FUNDACIÓN INTEGRAL, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar el acuerdo señalado. **TERCERO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** Por el presente acto e instrumento, don MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de lo expuesto en cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a la FUNDACIÓN INTEGRAL, representada por doña YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán. Las partes dejan establecido que FUNDACIÓN INTEGRAL destinará el sitio que se le entrega el funcionamiento del Jardín Infantil El Toñito, entregando una educación de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, comprometiendo el cuidado permanente, mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias y que el no cumplimiento de ésta, dará derecho a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA para poner término de contrato y solicitar su inmediata restitución. **CUARTO: PLAZO.** El comodato tendrá una duración de veinte años, contados a partir de la inscripción del presente instrumento al margen del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte. **QUINTO: RESPONSABILIDAD.** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de



la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de **FUNDACION INTEGRA**, en la conservación del predio hasta la culpa leve. Déjese establecido que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades educativas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por **FUNDACIÓN INTEGRA**, quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a la actividad argumentada por el comodatario así como el hecho que **FUNDACIÓN INTEGRA** o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.

SEXTO: NORMAS APLICABLES. Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo, le serán aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, del Código Civil y el artículo dos mil ciento setenta cuatro del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

22.738

del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comodatario al momento de solicitarlo. **SEPTIMO: EJECUCION DE OBRAS**. Se deja establecido que el presente comodato otorga a **FUNDACIÓN INTEGRÁ** plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de las dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de construcción. La comodante autoriza a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento del establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por ésta última, para lo cual deberá dar cumplimiento a los procedimientos o permisos que se deban realizar ante la dirección de obras municipales u otros organismo competentes. Si las obras que se ejecuten o aquellas que ya se hubieren ejecutado, revistieren el carácter de inmueble por adherencia, que no pueden separarse sin detrimento de la propiedad de que se trata, se entiende que dichas construcciones quedan incorporadas al dominio de la comodante en el instante mismo en que se hubieren ejecutado, debiendo ser recepcionadas por la dirección de obras municipales de Pica, de acuerdo a los permisos de edificación otorgados. Tratándose de construcciones o mejoras que se puedan separar del inmueble, sin detrimento de la propiedad, en este caso será



optativo para el comodatario poder retirarlas, por ser de su exclusivo dominio y propiedad. **OCTAVO: INSCRIPCION CONSERVATORIA**. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince del año dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de bienes raíces respectivo. **NOVENO: GASTOS**. Se deja establecido que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de **FUNDACION INTEGRAL**. **DÉCIMO: MANDATO**: Las partes confieren mandato suficiente a **FUNDACION INTEGRAL**, y al Señor Alcalde o quien lo subroga de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, para que actuando en forma conjunta, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar, modificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito de forma que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y para inscribir adecuadamente el presente contrato, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaración que fueren necesarias.



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

22.739

UNDECIMO: DOMICILIO Y PRORROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Pozo Almonte y prorrogan su competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DUODÉCIMO: CLÁUSULA DECLARATIVA:** Sin perjuicio, de lo estipulado en la cláusula primera de la convención relativa a la extensión de superficie del inmueble objeto del contrato de comodato y con relación al certificado de dominio vigente donde consta el título respectivo inscrito a fojas trescientos setenta, bajo el número de inscripción número trescientos setenta y siete del registro de propiedad del Conservador de bienes raíces de Pozo Almonte correspondiente al año dos mil, las partes vienen en declarar y tiene presente, que según ha arrojado el levantamiento topográfico del inmueble, la extensión real de superficie del inmueble asciende doscientos ochenta y nueve coma treinta y tres metros cuadrados, consintiendo dicha diferencia y comprometiéndose ambas a resolverlas a través de las medidas administrativas correspondientes. **DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS.** La personería de **MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA** en la calidad y representación que inviste, consta en Decreto Alcaldicio número doscientos cincuenta de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**. La personería de doña **YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING** consta de Poder Especial y Revocación por escritura Pública Repertorio número seis mil doscientos seis guion dos mil catorce de fecha cuatro



de junio del año dos mil catorce, ante la Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández, Titular de la Trigésimo Séptimo Notaria de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su pedido. Conforme con minuta presentada por los comparecientes. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA. FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.

[Handwritten signature]



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA

[Handwritten signature]



FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
FUNDACIÓN INTEGRA
YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING

DN\$35.000.-
bol.490829



[Handwritten signature]



COPIA TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ IQUIQUE: 30 NOV. 2016

[Handwritten signature]

Inscripción Comodato

ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 140, BAJO EL NUMERO **901** E INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE **HIPOTECAS Y GRAVAMENES**, A FOJAS **25**, BAJO EL NUMERO **13**, DE ESTE CONSERVADOR DE BIENES RAICES. POZO ALMONTE, a **08 de Febrero del año 2017.-**



SE TOMA NOTA COMODATO

AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE FOJAS **370** BAJO EL NUMERO **377**, DEL REGISTRO DE **PROPIEDAD** DE ESTE CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE AL AÑO **2000**, CON ESTA FECHA.- POZO ALMONTE, **08 de Febrero de año 2017.-**



